



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41893-004-2020-00062-00

PROCESO: PERTENENCIA VERBAL

DEMANDANTE: ROSARIO LIGIA VANEGAS MERCADO. CC .1.130.274.431

DEMANDADA: MARINA BORRERO DE RECIO CC No. 22.689.636

INFORME DE SECRETARIAL, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado mediante apoderado judicial, aportó contestación de la demanda.
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 17 de febrero de 2022 se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada dado que la parte demandante manifestó desconocer la dirección de la demandada, una vez surtido en debida forma el emplazamiento se procedió en auto de fecha 28 de abril de 2022 a designar curador Ad- Litem para la defensa de los intereses de la parte demandante a la Dra. LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, quien contesto a la demanda el día 09 de mayo de 2022, no obstante, se tiene que la demandada la Sra. MARINA BORRERO DE RECIO, mediante apoderado judicial presento contestación de la demanda, por lo cual se entiende que fue notificada por conducta concluyente a través de apoderado judicial Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA identificado con la CC No. 8.757.758 quien presentó excepciones de mérito en fecha 03 de mayo de 2.022, las cuales se encuentran pendiente por correr su traslado; al respecto el Artículo 301 numeral dos (02) del C.G del P, establece: "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*"

Ahora bien, en cuanto al trámite de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, el artículo 443 del C.G.P., prevé lo siguiente:

"(...) Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41893-004-2020-00062-00

PROCESO: PERTENENCIA VERBAL

DEMANDANTE: ROSARIO LIGIA VANEGAS MERCADO. CC .1.130.274.431

DEMANDADA: MARINA BORRERO DE RECIO CC No. 22.689.636

la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

(...)

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma que corresponde (...)."

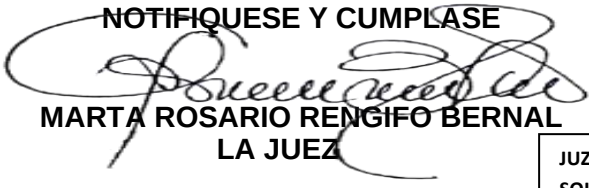
Por último, este Despacho reconocerá a la Dra. LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 32.616.727 y T.P. 64.698, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitase el poder otorgado por la demandada MARINA BORRERO DE RECIO al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA identificado con la CC No. 8.757.758 y portador de la tarjeta profesional No. 77.888 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consecuencia, téngase a la profesional del derecho como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. CORRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Fíjese como Gastos definitivos a la Dra. LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea1485568e6137f482faf2df5e886a8c088062493ec0e2bf116a2da8145fa3**

Documento generado en 15/11/2022 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>